



RESOLUCIÓN No 297
20 de enero del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 981 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 12817**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 36, identificado con el Código OPEC No. **46877**, **SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018**, en concordancia con el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
46877	3	1013668610	CAMILA MONTENEGRO LOMBANA
Justificación			
La experiencia que aporta no es relacionada con el proceso de Talento humano			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018**, y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 348 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 46877** ofertado en el **Proceso de Selección No. 981 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022
⁴ **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (8) de abril de 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día dieciocho (18) de abril, hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la señora, **CAMILA MONTENEGRO LOMBANA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018**, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 981 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018**, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 981 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 46877**, ofertado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
46877	AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6-1	36	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
Propósito: Apoyar el manejo de la información de los procesos administrativos y de talento humano para mejorar la prestación de los servicios de salud a los usuarios y beneficiarios del ssfm.				
Funciones: 1.Colaborar en la realización de los planes, programas y proyectos propios del área de competencia 2.Mejorar los procedimientos administrativos y de talento humano requeridos para garantizar el cumplimiento de las actividades de la dependencia. 3.Adaptar las actividades de asistencia operativa para los niveles profesional y técnico, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la dependencia 4.Organizar las actividades propias del sistema de información y archivo documental de la dependencia de acuerdo a los lineamientos emitidos. 5.Proponer las acciones de mejora continua y autocontrol que puedan adoptarse para el logro de las metas institucionales. 6.Mantener los formatos y demás registros aprobados por el SGI debidamente diligenciados, para garantizar el flujo de información 7.Elaborar los informes correspondientes a las actividades desarrolladas de acuerdo a la periodicidad y lineamientos establecidos. 8.Realizar las demás funciones establecidas por las autoridades competentes, teniendo en cuenta el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.				
Estudio: Aprobación de dos (2) años de educación superior.				
Experiencia: Cuatro (4) meses de experiencia laboral relacionada.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE CAMILA MONTENEGRO LOMBANA

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

Frente al auto No. 348 del 8 de abril del 2022 “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa” en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, proceso que integró la Convocatoria Sector Defensa, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018 y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo ofertado por la OPEC No. 46877 con una vacante disponible del cual la suscrita ocupó el tercer (3) puesto.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR en uso de las facultades concedidas en el artículo 54o del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018 y el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de mi persona como concursante, por las razones que se describen a continuación:

“La experiencia que aporta no es relacionada con el proceso de Talento humano”

hecho al que me opongo, pues se admite parcialmente habida cuenta de que, si bien es cierto la certificación laboral que anexe para la inscripción no cumple con el requisito de reflejar las funciones que desarrollaba en el cargo, no se puede obviar el hecho de que tengo una titulación como Tecnóloga en gestión del talento humano, lo que me permitió en la verificación de requisitos mínimos suplir el tiempo de experiencia laboral relacionada. Por la etapa práctica que realice dentro del proceso académico de formación y tuvo una duración de 6 meses. Aprobada exitosamente como lo muestra el itinerario anexo en la hoja 5.

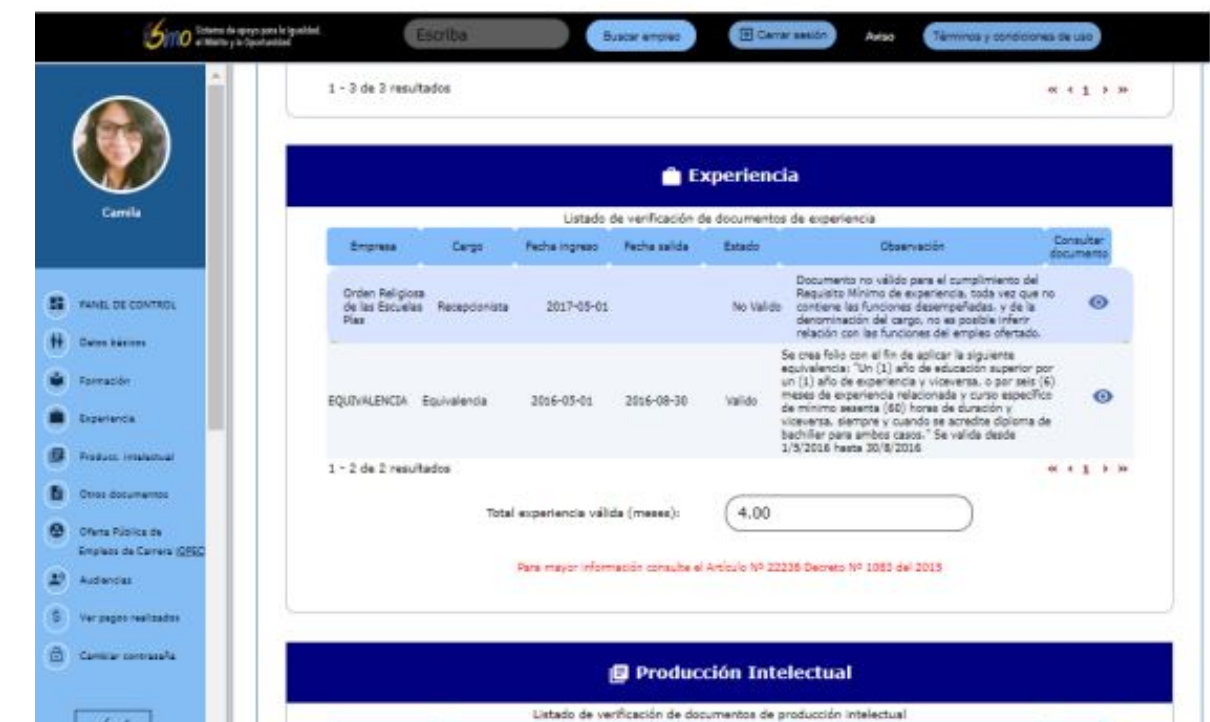


Imagen 1. Tomada de mi perfil en simo.

Adicionalmente, anexé una certificación de estudios de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP dentro del programa Administración Pública que sigo cursando en la actualidad como lo demuestra la certificación que anexo en la página 7. y que para el momento de la inscripción al concurso me ubicaba con primer semestre de la carrera, otorgando así 6 meses de Educación superior. Para un total de 2 años de Educación superior y 6 meses de experiencia laboral relacionada. Sin embargo, la siguiente imagen muestra que esa certificación de estudios no se tuvo en cuenta.

(...)

Por último, me permito demostrar con una certificación laboral debidamente redactada la capacidad y competencia para desempeñarme dentro del cargo ofertado. Dicha certificación generada el 26 de febrero del año 2021 corresponde a la misma entidad Orden Religiosa de las Escuelas Pías, para demostrar que realice funciones relacionadas al proceso de Talento Humano. ver anexo página 8

PETICIONES

Teniendo en cuenta los hechos anteriores me permito solicitar:

1. Que luego de la verificación sea subsanado el motivo de exclusión en la lista.
2. Que mi postulación a la vacante se mantenga, es decir siga haciendo parte de la lista de elegibles hasta tanto, la candidata en segundo lugar, DIANA CAROLINA SIERRA RODRIGUEZ no supere el periodo de prueba y se ponga en firme el nombramiento, acepte y se posesione para cubrir de manera definitiva la vacante ofertada.
3. Considerar mi perfil para ubicarme en un cargo equivalente dentro de la entidad.
- (...)"

Adicionalmente, la aspirante adjuntó a su escrito de defensa los siguientes documentos:

1. Sabana de notas de programa de Tecnología en Gestión del Talento Humano
2. Constancia de créditos aprobados en la Escuela Superior de Administración Pública
3. Certificación laboral del 26 de febrero de 2021 expedida por la orden religiosa de Las Escuelas Pías o Escolapios Colegio San José De Calasanz

Ahora bien, en lo que respecta a los documentos adjuntos al escrito de defensa, es pertinente señalar que el inciso final del artículo 21 del Acuerdo de Convocatoria, establece: "(...) No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este proceso de selección o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE CAMILA MONTENEGRO LOMBANA

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
46877	3	CAMILA MONTENEGRO LOMBANA
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que, <i>La experiencia que aporta no es relacionada con el proceso de Talento humano</i> ", procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:		
Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se encontró que los documentos validados en la etapa de verificación de requisitos mínimos, tanto de educación como de experiencia, fueron los siguientes:		
• ESTUDIO: • TECNOLOGIA EN GESTION DEL TALENTO HUMANO expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, el 19 de mayo de 2017. • EXPERIENCIA: Frente al requisito de experiencia, cabe aclarar que, aunque en la Verificación de Requisitos mínimos se dio aplicación a la <i>equivalencia "Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos."</i> , en el marco de la actuación administrativa se encontró que no es posible dar aplicación a la misma, teniendo en cuenta el empleo no la contempla , conforme lo señalado en el Manual de Funciones de la Entidad.		
Sin embargo, en el aplicativo SIMO de la aspirante, reposa la siguiente certificación:		
CARGO	EXTREMOS TEMPORALES	EMPRESA
Recepcionista	Desde el 01 de enero de 2018 hasta el 22 de noviembre de 2018 Total, tiempo experiencia: 10 meses y 22 días	Colegio San José de Calasanz
En la misma se señala que desempeñó la labor de RECEPCIONISTA en el Colegio San José de Calasanz, desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, no obstante, la misma fue expedida el 22 de		

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
46877	3	CAMILA MONTENEGRO LOMBANA

Análisis de los documentos

noviembre de 2018. Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el requisito de la OPEC para validar experiencia es de cuatro (4) meses de experiencia laboral relacionada, se procede a hacer una comparación de las funciones desempeñadas con las descritas en la OPEC.

Cabe señalar que la certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por el aspirante; sin embargo, se encuentra que se desempeñó como RECEPCIONISTA. Si disgregamos esta denominación, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 13 de septiembre de 2022 del enlace: https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf, Funciones - C.N.O), encontramos que la Recepcionista realiza, entre otras, las funciones que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones de la OPEC, así:

FUNCIONES RECEPCIONISTA (*)	FUNCIONES DE LA OPEC 46877	ANÁLISIS TÉCNICO
- Recibir personal que llega a oficinas, hospitales y otros establecimientos, orientar a visitantes y brindar información básica - Operar sistemas de listado de directorio computarizado o convencional para brindar información a clientes - Operar un sistema, conmutador, contestar y distribuir llamadas telefónicas, tomar mensajes y suministrar la información básica requerida - Recibir y entrevistar pacientes para obtener la información requerida para la provisión de servicios.	3.Adaptar las actividades de asistencia operativa para los niveles profesional y técnico, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la dependencia 4.Organizar las actividades propias del sistema de información y archivo documental de la dependencia de acuerdo a los lineamientos emitidos.	Al acreditarse el desempeño de actividades orientadas a la operatividad de un sistema basado en un directorio computarizado o convencional y de sistema de llamadas, mediante el cual se recibe y se suministra información a los clientes, se tienen elementos suficientes para demostrar su relación o similitud con las funciones dispuestas para el desempeño al empleo a proveer, pues este contiene al menos dos (2) funciones conexas en adaptación de actividades de asistencia operativa y de organización de sistemas de información También es cierto que las funciones, objeto de confrontación se relacionan directamente con el propósito del empleo enfocado a: <u>"apoyar el manejo de la información de los procesos administrativos y de talento humano para mejorar la prestación de los servicios de salud a los usuarios y beneficiarios del ssfm."</u>, puesto que, la aspirante manejo sistemas de información de directorios, y desarrollo actividades de atención a clientes, que permiten el apoyo a los procesos administrativos, además de ser el punto de partida para mejorar la atención a los usuarios.

(*)(Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 15 de noviembre de 2022 del enlace: https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf, Funciones - C.N.O)

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el Decreto 092 de 2007 prevé que los empleos de nivel asistencial comprenden las siguientes categorías:

"ARTÍCULO 10. NIVEL ASISTENCIAL. El Nivel Asistencial comprende:

- 1. La categoría auxiliar de servicios, de inteligencia, o de Policía Judicial:** Agrupa los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas misionales propias de los niveles superiores pertenecientes al sector defensa, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, así como aquellas que se desarrollan en apoyo a la actividad misional de defensa y seguridad del Sector

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
46877	3	CAMILA MONTENEGRO LOMBANA
Análisis de los documentos		
Defensa, en especial las ejecutadas en las unidades y reparticiones militares y de policía, las cuales deben guardar relación directa con labores de inteligencia, confianza, seguridad o protección de los integrantes de la Fuerza Pública.		
2. La categoría auxiliar para apoyo de seguridad y defensa: Agrupa los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas de orden administrativo, propias de los niveles superiores pertenecientes al sector defensa, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución."		
En ese sentido, es importante resaltar que los empleos de nivel asistencial implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias las tareas misionales, o de orden administrativo, tal y como se señala en las funciones del empleo al cual se inscribió la aspirante, y las desempeñadas como recepcionista.		
En virtud de la comparación anterior, cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por la aspirante. Pues en estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.		
Frente a la conceptualización de la Experiencia Relacionada , el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de "la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio ". (Negrilla fuera de texto)		
Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)		
Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP.Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".		
Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas , se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.		
Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de <u>funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio</u> , concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado fuera de texto).		
Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.		
Con sustento en lo anterior, se puede observar que la aspirante cuenta con la experiencia requerida, por ello se evidencia que la elegible cumple con los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo, y por tanto se concluye que la señora, CAMILA MONTENEGRO LOMBANA, CUMPLE con el requisito de experiencia exigido por la OPEC No. 46877.		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12817 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 46877**, **ni del Proceso de Selección No. 981 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12817 del 23 de noviembre de 2021**, **ni del Proceso de Selección No. 981 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	1013668610	CAMILA MONTENEGRO LOMBANA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARTHA VERONICA VILLAMIL ROZO**, Presidenta de la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD**, en la dirección martha.villamilrozo@buzonejercito.mil.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

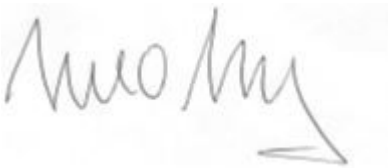
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Mayor **CAROLINA CALDERON VILLAMIZAR**, Coordinadora Grupo Talento Humano de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD**, al correo electrónico: carolina.calderon@sanidad.mil.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de enero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ- CONTRATISTA
Revisó: DIANA PAOLA PEREZ BARRERA CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR- DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)
⁸ Ibidem